



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071-2016-MDT/GM

El Tambo, 23 de febrero del año 2016

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 33724-2016, mediante el cual la administrada **SHUSAN CRISIA ARZAPALO**, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 003-2016-MDT/GDE de fecha 11 de enero de 2016, Informe Legal N° 095-2016-MDT/GAJ y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en donde establece que el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y como es de verse de los argumentos expuestos por la recurrente no están referidos a cuestiones de puro derecho o a diferente interpretación de las pruebas presentadas;

Que, de la revisión de los documentos de visto la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencial N° 031-2016-MDT/GDE, en tiempo hábil, solicitando su nulidad, alegando que mediante la resolución mencionada, me comunican que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 965-2015-MDT/GDE, fue declarado IMPROCEDENTE, sin motivación concreta y legal; que mi establecimiento comercial a la fecha cuenta con licencia de Funcionamiento Definitiva N° 441-2013-MDT/GDE, para la venta de lubricantes y que por falta de recursos económicos no pude cancelar por los demás giros comerciales, con un área de 492 m<sup>2</sup>; que con carta N° 1137-2015/MDT/GDE/AF, me comunican que previo a la inspección realizada por los representantes de la Municipalidad corroboraron que funciona como lavadero de vehículos, en aras de la verdad no niego esta afirmación, por el contrario detallo que el giro que ostento es para Taller Mecánico, de acuerdo al Certificado de Seguridad de Defensa Civil N° 475-2013-ODC y no veo en ninguna parte haber vulnerado las Normas Municipales, toda vez que en mi local comercial se brinda los servicios de cambio de aceite, lavado de vehículos etc., Defensa Civil, la misma que mediante carta N° 004-2016-MDT/GDE/ODC, me comunican que mi local " No cumple con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de seguridad de defensa civil vigentes, nada más falso, por cuanto el área y espacio para este tipo de actividad es aparente por tener una área de 492.30 m<sup>2</sup> y finalmente alega, que si bien es cierto que la Municipalidad se rige en mérito y base legal en todos sus procedimientos administrativos, en el presente recurso de apelación, también solicito la normatividad legal, en el cual se ampara el acta de inspección N° 690-2015-MDT/GDE/AF, de fecha 06 de noviembre del 2015, de no ser así, solicito la nulidad de todo el procedimiento recaído en mi expediente;

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro comentarios a la Ley del Procedimientos Administrativo General, Décima Edición, Febrero 2014, pág. 664 y 665, señala que el recurso de apelación "Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de pro derecho”;

Que, del análisis de los alegatos de la administrada y las fotografías reunidas a fojas 11, 12, 13, 15 y 16 del expediente administrativo, indistintamente, se comprueba que la impugnación no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, por cuanto la administrada no ha planteado cuestiones de puro derecho, referida a la interpretación y/o aplicación del ordenamiento jurídico que regula la capacidad sancionadora de la Municipalidad Distrital de El Tambo. En consecuencia, la manifestación reiterada de los mismos hechos, tanto en el recurso de apelación, como en el recurso de reconsideración y la presentación de fotografías en el recurso de reconsideración, donde la misma administrada reconoce que el establecimiento funciona como un lavadero de vehículos, venta y cambio, taller mecánico de acuerdo al Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 475-2013-ODC, reunida a foja 17, brindando servicios de cambio de aceite y lavado de vehículos, al igual que cualquier otro taller, no vulnera las normas municipales, demuestra que la autoridad en primera instancia, al momento de resolver el recurso de reconsideración, ha contrastado con los hechos, documentos y las fotografías reunidas a fojas 01, 01-A, 02, 06 y 07 del expediente administrativo, habiendo probado que la administrada desarrolla la actividad económica de lavado de vehículos, sin contar con la licencia de funcionamiento, en el inmueble ubicado en el Pasaje Nicaragua Mz “F”, Lte 13, El Tambo. Por lo que debiera desestimarse en todos sus extremos el recurso de apelación, debiendo confirmarse en acto impugnado;

Que, el administrado a cuestionado que el recurso de reconsideración fue declarado improcedente, sin motivación concreta y legal, debemos señalar que el núm. 4 del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone “El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido conforme al ordenamiento jurídico”. Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la norma citada, señala “La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”. De la revisión de la resolución materia de impugnación se tiene que en el considerando sexto se encuentra la descripción los hechos, lo que además se encuentran debidamente probado a través del Acta de Inspección N° 690-2015-MDT/GDE/AFC, los mismos que motivaron la resolución materia de impugnación, hecho que demuestra que dicha resolución se encuentra debidamente motivada;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Impugnatorio de Apelación planteado por la administrada **SHUSAN CRISIA ARZAPALO** contra la Resolución Gerencial N° 003-2016-MDT/GDE, en atención a los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en el presente proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución a la recurrente; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Desarrollo Económico.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
GERENCIA MUNICIPAL  
Mg. Víctor Edwin Polices Arana  
GERENTE MUNICIPAL